



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF. N° 1100140030862021-0020400

JOSÉ FAUBEL CARDONA CALDERÓN, en nombre propio, presentó demanda ejecutiva contra NELSON CÁRDENAS DURÁN, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la letra de cambio relacionada en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es la ciudad de Socorro Santander, por lo que, de entrada se advierte que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”, sumado que no da lugar a la aplicación de lo señalado en el numeral 3º del mismo artículo, por cuanto en el título valor base de la ejecución se indicó de manera expresa que su pago se haría en la ciudad de Bucaramanga, por lo tanto, por el lugar de cumplimiento de la obligación, es competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto) “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*”.

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y, en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga-(Reparto), para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

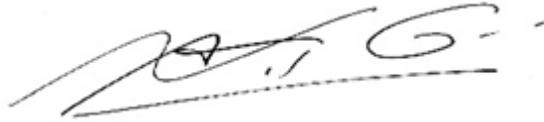
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga Santander-(Reparto), para lo pertinente.

Por secretaría, envíese copia de este proveído al correo electrónico del demandante. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>017</u> de hoy <u>10 DE MARZO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8b0835028c9cb416bf2c8da377be799121e25aa4a6d4550479b62a71676abc**

Documento generado en 05/03/2021 11:13:13 AM